



**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN DE ALUMNOS EN LOS PARQUES NACIONALES O CENTROS ADSCRITOS**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. S. M.'.

A. S. M.

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUES NACIONALES Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN DE ALUMNOS EN LOS PARQUES NACIONALES O CENTROS ADSCRITOS**

En Madrid, a 5 de FEBRERO de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, D. Basilio Rada Martínez, Director del Organismo Autónomo Parques Nacionales por Comisión de Servicios de 3 de febrero de 2012, actuando en nombre y representación del mismo, por la orden ministerial AAA/888/2012, de 24 de abril de 2012, sobre delegación de competencias en el Organismo Autónomo Parques Nacionales (en adelante OAPN), en virtud de la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por la que se establece la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, y con domicilio a efectos de este convenio en la calle José Abascal 41, 28003 Madrid.

De otra parte, Dña. M<sup>a</sup> del Rosario Sáez Yuguero, Rectora Magnífica de la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila, con domicilio en C/ Canteros s/n (Ávila), y CIF Q-0500336-C, en nombre y representación de la misma y en virtud de las facultades inherentes a su cargo conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y funcionamiento de la Universidad.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal y legitimación para obligarse y otorgar la Adenda al presente convenio de colaboración, a cuyo efecto

**EXPONEN**

Primero.- Que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, en la que se declaró nulo de pleno derecho el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas de los estudiantes universitarios, debido a la ausencia del dictamen preceptivo del Consejo de Estado.

Segundo.- Que producida la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1707/2011, conforme a lo dispuesto en su Disposición derogatoria única, tras informe de la Abogacía del Estado, volverá a cobrar vigencia el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre.

Que de conformidad con lo expuesto, ambas partes suscriben la presente Adenda al convenio que modifica las cláusulas primera y tercera, que quedan redactadas de la manera siguiente:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la formación práctica de los alumnos universitarios en los Parques Nacionales y Centros dependientes del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, sobre programas de cooperación educativa.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### 1.- Obligaciones de la Universidad.

- La Facultad, Escuela o Centro de la Universidad asumirá la coordinación y el seguimiento de la labor realizada por el alumnado, así como su evaluación final, previo informe remitido por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, que designará un tutor que se responsabilizará de la formación del alumno/a en cuanto al aprovechamiento de las prácticas.
- Cubrirá las obligaciones en materia de Seguridad Social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y demás gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente convenio de colaboración, debiendo tener a disposición del Organismo Autónomo Parques Nacionales la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas obligaciones.
- Cubrirá, con anterioridad al inicio de las prácticas, la responsabilidad civil que pudiera generarse de las actividades realizadas por el alumno/a en prácticas.

De acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se creó el seguro escolar, cualquier lesión corporal o enfermedad del alumno/a será cubierta por el mismo. La cobertura será cubierta por el correspondiente seguro suscrito por la Universidad

#### 2.- Obligaciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

- Participar en la selección de los alumnos en prácticas junto al personal designado por la Universidad.

- Expedir una certificación con mención expresa del nivel alcanzado por el alumno/a en su evaluación total, indicando el tiempo, contenido y la especialidad a que ha estado dedicada su formación, al finalizar el Programa de Cooperación Educativa.

La relación alumno/a – Organismo Autónomo Parques Nacionales, no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio de colaboración, ni del mismo se derivará obligación alguna propia de un contrato laboral ni ningún tipo de contraprestación económica por las prácticas realizadas.

Y en prueba de su conformidad, ambas partes firman la presente Adenda en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO  
PARQUES NACIONALES**



D. Basilio Rada Martínez  
Director

**POR LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE ÁVILA**



The stamp is circular and contains the text 'UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA' around the top and 'RECTORADO' around the bottom. A handwritten signature is written over the stamp.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Rosario Sáez Yuguero  
Rectora Magfca.